Libertad y Orden

Nº. 001994

Gobernación de Norte de Santander

SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. 10 SEP 2026

()

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"
SA-SIP-SEG-03116-2026

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 00150 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría General, requiere adelantar la contratación cuyo objeto corresponde a **SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD**, con el fin de fortalecer las capacidades tecnológicas y de comunicación de la Entidad y garantizar herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, establece la procedencia de los instrumentos de agregación de demanda y de los Acuerdos Marco de Precios cuando resulten aplicables a la necesidad de la Entidad.

Que, en aplicación de los principios de planeación, economía y coordinación, la Entidad verificó los instrumentos de agregación de demanda y Acuerdos Marco de Precios disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para establecer si alguno permitía atender integralmente la necesidad contractual.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informó que el Acuerdo Marco de Precios para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III, identificado con el No. CCE-280-AMP-2021, tenía como fecha máxima para colocar órdenes de compra el 7 de febrero de 2026 y se encuentra cerrado, mientras se estructura la nueva generación del mecanismo.

Que, revisado el alcance de los instrumentos disponibles frente a la necesidad integral de la Entidad, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra de manera completa los bienes tecnológicos, informáticos y audiovisuales requeridos en el presente proceso.

Que, en consecuencia, y de conformidad con la naturaleza de los bienes a adquirir, resulta procedente acudir a la modalidad de **Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Presencial**.

Que la modalidad seleccionada encuentra fundamento en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, particularmente el artículo 2.2.1.2.1.2.2, que regula el procedimiento de subasta inversa para bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Resolución No. 10 SEP 2026

()

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"
SA-SIP-SEG-03116-2026

Que los Estudios Previos, el análisis del sector y los demás documentos de planeación justifican la utilización de la **Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Presencial** para satisfacer la necesidad identificada.

Que, teniendo en cuenta las características del objeto contractual y la naturaleza de los bienes a adquirir, la modalidad aplicable al proceso No. **SA-SIP-SEG-03116-2026** es la **Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Presencial**.

Que el 10 de julio de 2026 la Gobernación del Departamento Norte de Santander publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y los demás documentos iniciales del proceso de selección No. **SA-SIP-SEG-03116-2026**.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones permaneció publicado para conocimiento de los interesados y presentación de observaciones desde el 10 hasta el 21 de julio de 2026.

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria debe limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea inferior al umbral aplicable y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que acrediten los requisitos previstos en la normativa. Para la vigencia 2026, el umbral de ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000) corresponde a **$511.708.497 COP**.

1. Que el cronograma publicado en SECOP II estableció como plazo para recibir manifestaciones de limitación a Mipyme el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2026 y el **21 de julio de 2026 a las 6:00 p. m.**.
2. Que, vencido el término establecido en el cronograma, se procedió a verificar individualmente las solicitudes y los documentos aportados para acreditar la calidad de Mipyme y, cuando correspondiera, el domicilio en el municipio de San José de Cúcuta, con el siguiente resultado:

Resolución No.

(10 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

SA-SIP-SEG-03116-2026

- **RUBÉN DARÍO BAYONA RODRÍGUEZ – INGENIERÍA MEDINA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. (NIT 901.223.816-9):** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta y certificación de MICROEMPRESA suscrita por el representante legal y la contadora pública. No obstante, tratándose de una persona jurídica, el documento registral aportado corresponde a un Certificado de Matrícula Mercantil y no al Certificado de Existencia y Representación Legal exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; tampoco se acreditó RUP vigente y en firme como mecanismo alternativo. **NO CUMPLE.**

- **RICARDO AUGUSTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ – SERVITEC INGENIEROS S.A.S. (NIT 807.001.548-6):** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta, certificación de PEQUEÑA EMPRESA suscrita por el representante legal y la revisora fiscal INGRID VANESSA ESPINEL BARRIOS, y los documentos registrales que acreditan domicilio en Cúcuta y antigüedad superior a un (1) año. **CUMPLE.**

- **ANDRÉS FELIPE MANJARRES MOLINA – INMUCOL / INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS DE COLOMBIA:** persona natural que presentó solicitud de limitación a Mipyme de orden nacional, acreditó la calidad de PEQUEÑA EMPRESA mediante certificación suscrita con contador público y aportó registro mercantil vigente con antigüedad superior a un (1) año. **CUMPLE.**
- **HERNANDO ENRIQUE GIRALDO GARCÍA – INTEGRA TIC TECNOLOGÍAS DE OPTIMIZACIÓN S.A.S. (NIT 901.145.160-1):** presentó solicitud de limitación a Mipyme de orden nacional. La certificación de tamaño empresarial fue suscrita por el representante legal y el revisor fiscal YHONALDE PEREA PADILLA; acredita la calidad de PEQUEÑA EMPRESA, domicilio en Cali y antigüedad superior a un (1) año, con objeto social relacionado con tecnología, computadores y equipos periféricos. **CUMPLE.**
- **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ FLÓREZ – COMPUENTER INC S.A.S.:** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta, certificación de PEQUEÑA EMPRESA suscrita por el representante legal y la revisora fiscal CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS VILLAN, y certificado de existencia y representación legal que acredita domicilio en Cúcuta y antigüedad superior a un (1) año. **CUMPLE.**

- **JHOANNA ROCÍO GUERRERO GALINDO – RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S. – RAE:** presentó solicitud de limitación a Mipyme de orden nacional y certificación en la que se señala que la sociedad es PEQUEÑA EMPRESA y cuenta con antigüedad superior a un (1) año. Sin embargo, dentro del archivo efectivamente aportado no se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal ni RUP vigente y en firme que permita acreditar los requisitos exigidos para persona jurídica. **NO CUMPLE.**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"
SA-SIP-SEG-03116-2026

- **SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ – SOLUCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – TECHNOPROC S.A.S. (NIT 900.613.899-1):** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta y Formato 13B suscrito por la representante legal y la contadora YENNY PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, mediante el cual acredita la condición de MICROEMPRESA; el certificado de existencia y representación legal acredita domicilio en Cúcuta, antigüedad superior a un (1) año y objeto social relacionado con equipos de computación y electrónicos. **CUMPLE.**

- **GERMÁN MARTÍN BARRERA VELASCO – INCEL LTDA. (NIT 807.008.376-8):** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta y certificación de MEDIANA EMPRESA suscrita por el representante legal y el contador CARLOS AUGUSTO ALZATE APARICIO. Sin embargo, el Certificado de Existencia y Representación Legal acredita que la sociedad cuenta con revisora fiscal inscrita, NOHORA SOCORRO BARRERA DE CONTRERAS, por lo que la certificación de tamaño empresarial no fue expedida por quien correspondía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. **NO CUMPLE.**

- **IVÁN ALBERTO FRANCO GUTIÉRREZ – CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL NORTE S.A.S. – CONSTRUNOR (NIT 900.085.767-1):** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta y certificación de PEQUEÑA EMPRESA suscrita por el representante legal y la contadora MARÍA BELÉN PEÑARANDA YÁÑEZ. El certificado de existencia y representación legal acredita domicilio en Cúcuta, matrícula desde el 22 de mayo de 2006 y clasificación como PEQUEÑA EMPRESA. **CUMPLE.**

- **ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA – PC'S & PORTÁTILES CALI:** persona natural que presentó solicitud de limitación a Mipyme de orden nacional, certificación suscrita con contador público mediante la cual acredita la condición de MICROEMPRESA, registro mercantil vigente, domicilio en Cali y antigüedad superior a un (1) año. **CUMPLE.**

- **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ ACEVEDO – GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL GAMALIEL S.A.S. (NIT 902.017.441-1):** presentó solicitud de limitación a Mipyme local de Cúcuta. No obstante, la persona jurídica fue matriculada el 16 de diciembre de 2025 y, para la fecha de la solicitud, 11 de julio de 2026, no acreditaba el mínimo de un (1) año de existencia exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. **NO CUMPLE.**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"
SA-SIP-SEG-03116-2026

Que, de las **once (11)** solicitudes presentadas dentro del término establecido en el cronograma, **siete (7)** corresponden a solicitudes de Mipyme con domicilio en San José de Cúcuta y **cuatro (4)** a solicitudes de orden nacional. Luego de la verificación documental, **siete (7) solicitudes cumplen** y **cuatro (4) no cumplen** con los requisitos de acreditación aplicables.

Que, entre las solicitudes que cumplen, **cuatro (4)** corresponden a Mipyme domiciliadas en San José de Cúcuta: **SERVITEC INGENIEROS S.A.S.; COMPUENTER INC S.A.S.; SOLUCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – TECHNOPROC S.A.S.; y CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL NORTE S.A.S. – CONSTRUNOR.** Las otras **tres (3)** solicitudes válidas corresponden a Mipyme de orden nacional.

Que el presupuesto oficial del proceso, esto es, **$404.670.000**, es inferior al umbral Mipyme aplicable para 2026 de $511.708.497; que se recibieron más de dos solicitudes válidas de Mipyme colombianas; y que, conforme al numeral 4.3.3 de los Estudios Previos, **el contrato se ejecutará en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander**. En consecuencia, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, resulta jurídicamente procedente limitar territorialmente la convocatoria a Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta.

Que el **24 de agosto de 2026 a las 2:33:21 p. m.** QUANTYC S.A.S. radicó a través de SECOP II una comunicación bajo el asunto "OBSERVACIÓN DEL PROCESO", anexando el documento denominado "SOLICITUD MIPYME NACIONAL.pdf", mediante el cual solicita limitar el proceso a Mipyme nacionales. Dicha comunicación fue presentada **con posterioridad al plazo previsto en el cronograma inicial para manifestaciones de limitación a Mipyme, vencido el 21 de julio de 2026 a las 6:00 p. m.**; por tanto, no hace parte del consolidado de las once (11) solicitudes recibidas dentro de dicho término, dejándose constancia separada de su recepción en el expediente electrónico.

Que dentro del término previsto se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron objeto de análisis y respuesta por parte de la Entidad a través de SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de selección.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($404.670.000)**, incluidos todos los costos, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.07 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción y que para la expedición del presente acto deberá incorporarse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente: **CDP No. 00004738 de 08 de septiembre de 2026.**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de

Resolución No. 10 SEP 2026

()

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

SA-SIP-SEG-03116-2026

carácter general, señalando, entre otros aspectos, el objeto, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar de consulta de los Documentos del Proceso, la convocatoria a veedurías ciudadanas y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Gobernación del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de contratación No. **SA-SIP-SEG-03116-2026**, bajo la modalidad de **Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Presencial**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD**, de conformidad con los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas Mínimas del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR territorialmente la convocatoria del proceso de selección No. **SA-SIP-SEG-03116-2026** a Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de **San José de Cúcuta, Norte de Santander**, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, al encontrarse acreditados los presupuestos legales y fácticos señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial estimado del proceso es de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($404.670.000)**, incluidos todos los costos, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.07 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, amparado por el **CDP No. 00004738 de 08 de septiembre de 2026.**

ARTÍCULO CUARTO: ADELANTAR el proceso de **Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Presencial** de conformidad con el cronograma vigente que se incorpore al presente acto y se publique en SECOP II.

CRONOGRAMA:

El cronograma correspondiente al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. **SA-SIP-SEG-03116-2026**, así como sus fechas, etapas y demás actuaciones que se deriven del desarrollo del procedimiento de selección, se encuentra publicado y podrá ser consultado por los interesados a través de la plataforma **SECOP II**, en el expediente electrónico dispuesto para el proceso. En consecuencia, los interesados deberán efectuar el seguimiento permanente de la información, comunicaciones, avisos, modificaciones, adendas y demás actuaciones que sean publicadas por la Entidad en dicha plataforma, las cuales formarán parte integral del proceso de selección.

Resolución No. 10 SEP 2026

()

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

SA-SIP-SEG-03116-2026

PARÁGRAFO: El cronograma podrá ser modificado mediante adenda cuando resulte procedente, de conformidad con la normativa aplicable y siempre que la modificación sea publicada oportunamente en SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y los demás Documentos del Proceso podrán ser consultados en SECOP II y, físicamente, en la Secretaría General de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, ubicada en la Avenida 5 entre calles 13 y 14, Palacio de Gobierno, San José de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas y de utilidad común para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR para la verificación y evaluación de las propuestas que se presenten dentro del proceso de **Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Presencial** al siguiente comité evaluador:

1. Evaluación jurídica – ANDREA GARCÍA UZCÁTEGUI – Profesional contratada por la Secretaría General.
2. Evaluación técnica - LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO – Profesional Universitario-oficina Contratación compras y suministros.
3. Evaluación financiera – YOLEIMA CÁRDENAS MENDOZA – Profesional contratada por la Secretaría General.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con los documentos que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 SEP 202

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
Secretario General
Gobernación Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Garcia Uzcategui	Asesora Jurídica Externa – contratista	
Revisó	Mónica Elisa Villamizar Rodríguez	Asesora Jurídica Externa – contratista	
Aprobó	Luis Alberto Gómez Angulo	Profesional Especializado Cod. 222 Grado 13	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.